

CONSTANCIA. Manizales, Mayo 25 de 2022.

El día 17 de mayo del hogaño se recibe del Juzgado 3 civil del circuito el expediente correspondiente a la apelación del auto que negó la oposición a la diligencia de secuestro.

Mediante documento 23 de noviembre de 2020 el liquidador allegó inventario valorado de los bienes del deudor.

A despacho señora Juez.



**LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 <b>2020 00249</b> 00
ASUNTO	Agrega Despacho Comisorio Traslado Inventarios y Avalúos

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez Tercero Civil del circuito de esta ciudad, se OBEDECE lo resuelto en cuanto a DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO por la apoderada del opositor a la diligencia de entrega, Mauricio Gómez Rodríguez.

En los términos y para los fines del artículo 40 del código general del proceso se ordena agregar al expediente, el despacho comisorio 005 de entrega de bienes diligenciado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Palestina-Caldas.

Teniendo en cuenta que la señora secuestre MARIA INES CIFUENTES NIETO, desatendió la orden de hacer entrega en forma oportuna de los bienes inmuebles embargados y secuestrados con folios números 100-41927, 100-93048 y 100-168803 al señor liquidador, pese que los mismos estaban a su cargo al haber sido objeto de cautela desde el día 4 de abril de 2019 los dos primeros en diligencia adelantada por el Juzgado promiscuo municipal de Palestina-Caldas y la Inspección rural de policía subestación de policía de La Plata el 4 de abril de 2019 respecto del último; al haberse logrado dicha entrega solo por comisión al Juzgado promiscuo municipal de Palestina Caldas el día 23 de febrero de 2022, y para el predio con folio 100-168803 de manera directa

por el secuestre al liquidador el día 10 de marzo de 2022, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 308 numeral 4 del Código general del proceso.

A la señora CIFUENTES NIETO, dado la dilación en la entrega de los bienes inmuebles del deudor en liquidación cuya apertura se ordenó mediante auto del 14 de julio de 2020, y habiéndose ordenado a la auxiliar dicha entrega mediante auto del 13 de octubre de 2020, se le condena al pago de los perjuicios causados que por su renuencia y demora hayan sufridos los acreedores del deudor insolvente.

La presente decisión se notificará por aviso a la secuestre sancionada.

|

Conforme lo dispuesto en el artículo 283 del código general del proceso para la respectiva liquidación deberán los interesados promover el respectivo incidente.

Igualmente como lo dispone el artículo 50 del código general del proceso, y teniendo por establecido que dicha auxiliar de la justicia omitió rendir informes de su gestión a los Juzgados 6 civil del circuito de Manizales dentro del proceso radicado 2018-00127 promovido por DAVIVIENDA y 5 civil del circuito dentro del proceso radicado 2018-00076 promovido por BANCOLOMBIA, luego de secuestrados los bienes y no hacer entrega de dichos bienes al liquidador en forma oportuna, requiriéndose la intervención de juzgado para la entrega de dos de ellos, se tiene por establecido el incumplimiento de los deberes a cargo de dicha auxiliar señalados en el numeral 7 de la citada norma, se hará saber de tal incumplimiento al Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad, a fin de que imponga las sanciones respectivas.

Se remitirán copias de las piezas procesales correspondientes, auto de apertura liquidación, expedientes en los que se practicaron las medidas, auto que ordenó la entrega a la secuestre y comisionar para dicha entrega, diligencia de entrega y los memoriales allegados por la secuestre.

Mediante auto del 10 de diciembre de 2020 se dispuso por este despacho que al no haberse allegado acreencias distintas a las incluidas en la negociación de deudas del señor JONH JAIRO RENDON TOBON, no había lugar a dar traslado para objeciones, poniéndose en conocimiento de los interesados los créditos allegados.

Ahora bien el día 7 de octubre de 2020 el señor liquidador informa sobre el inventario de bienes valorado del deudor que en forma provisional lo presenta en iguales términos que lo hizo el deudor, dado la necesidad de que los bienes se le entreguen con el fin de ser evaluados.

Para el día 23 de noviembre de 2020 se allegó por el liquidador, inventario valorado de bienes del deudor acompañado de los avalúos respectivos realizados en 5 predios por la firma infibank, así:

4203

JHON JAIRO RENDON TOBON C.C 10.238.160 INVENTARIO VALORADO AVALUADO JULIO 14 DE 2020						
DESCRIPCION	TIPO DE BIEN	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	CIUDAD	ESTADO	VALOR (AVALUADO)
FINCA LA MIRANDA	INMUEBLE	100-41927	VEREDA EL HIGUERON	PALESTINA -CALDAS	BUENO	\$ 303.900.000
FINCA LA ARGELIA	INMUEBLE	100-93048	VEREDA EL HIGUERON	PALESTINA -CALDAS	BUENO	\$ 39.000.000
FINCA LAS PARTIDAS	INMUEBLE	100-164883	VEREDA EL HIGUERON	PALESTINA -CALDAS	BUENO	\$ 222.250.000
FINCA VILLA JUDITH	INMUEBLE	100-163723	VEREDA LAS PARTIDAS	PALESTINA -CALDAS	BUENO	\$ 16.500.000
LOTE TERRENO LA MIRANDA II	INMUEBLE	100-85491	VEREDA EL HIGUERON	PALESTINA -CALDAS	BUENO	\$ 53.450.000
LOTE TERRENO LAS PLAYAS	INMUEBLE	100-168803	VEREDA EL HIGUERON	PALESTINA -CALDAS	BUENO	\$ 31.250.000
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 666.350.000</b>

JUAN CARLOS SOTO VASCO  
C.C 1.053.814.449 de Manizales  
Liquidador  
Calle 21 # 21-45 Edificio Millán y Asociados Piso 15  
Cel: 3113838567 Tel: (6) 8841761  
Juan\_soto\_91@hotmail.com

El día de hoy el liquidador arrimó al despacho el avalúo faltante de los bienes del deudor que integran la misma valoración realizada.

A tono con lo dispuesto en el artículo 567 del Código general del proceso, de dichos los inventarios y avalúos de los bienes del deudor presentados por el señor liquidador se da traslado a las partes por 10 para que se presente observaciones y de estimarlo pertinente se allegue avalúo diferente.

### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 086 fijado el 26 de mayo de 2.022 a las 7:30 a.m.

**LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6be43d4d612298beadc06d236569191bbac2e9f18d0e989c4bd64b6e7863e**

Documento generado en 25/05/2022 04:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**